

Rdo
Junio 27 de 2023
Henry R.

Dra. ÉDGAR ADEL MANZANO VALENCIA
ESPECIALISTA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Carrera 20 No. 16 - 40 - 2° Piso - Centro Comercial "Veracruz"
PUERTO TEJADA - CAUCA
Tel. 315-5521331 - Correo Electrónico: gloria25961@hotmail.com.

Puerto Tejada (Cauca), 27 de junio de 2023

Doctora,

ANA MILENA RAMÍREZ ESPINOSA

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA

Correo Electrónico: jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicado No. 2021-00122-00
Demandante: ALBA NURY CARABALI
Demandados: MARÍA ADELINA GONZÁLEZ ORTEGA y OTROS
Apoderado: Dr. ÉDGAR ALFONSO FERNÁNDEZ SARRIA
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

ÉDGAR ADEL MANZANO VALENCIA, mayor y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Curador AD-LITEM, de los emplazados PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, cargo para el que fui designado mediante Auto 624 del 07 de junio de 2023, en las mismos términos y condiciones del Auto 1263 del 15 de noviembre de 2022, por medio del presente escrito de manera atenta, encontrándome dentro del término y oportunidad legal, me permito contestar la demanda formulada por la señora ALBA NURY CARABALÍ, así:

I - OPORTUNIDAD Y TÉRMINO LEGAL PARA PRESENTAR LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES:

- 1.1. El suscrito, en calidad de curador AD-LITEM de los demandados fui notificado mediante correo electrónico del día 21 de junio de 2023, de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P., en consecuencia, me encuentro dentro de la respectiva oportunidad procesal.

II – RESPECTO A LA DEMANDADAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS:

- 2.2. En calidad de CURADOR AD LITEM, debo manifestar al Juzgado que desconozco el paradero o residencia de mis representados.

III – CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS:

- 3.1. AL HECHO PRIMERO: No es un hecho, es el derecho de postulación que le asiste al apoderado de la parte demandante.
- 3.2. AL HECHO SEGUNDO: En nombre de mis representados, debo manifestar al Despacho que NO ME CONSTAN, las afirmaciones que hace la demandante señora ALBA NURY CARABALÍ, con respecto a la posesión que dice haber detentado con respecto al bien

inmueble objeto de la presente demanda, mediante las cuales pretende demostrar la posesión del bien a usucapir, las que, una vez demostradas y comprobadas dentro del proceso, dan legalmente derecho para adquirir el dominio objeto de la demanda, en consecuencia, deben probarse en el transcurso del proceso.

3.3. AL HECHO TERCERO: Es cierto conforme al contrato que se me corre con el traslado de la demanda.

3.4. AL HECHO CUARTO: En este hecho, encontramos varios sub puntos para los que paso a referirme de la siguiente manera:

1. Manifiesta la demandante que luego de posesionarse en el predio inicia la construcción de la casa de habitación contratando al señor ARIEL QUINTERO PAZ, quien, además, funge como testigo en el respectivo acápite de pruebas. Sin embargo, no aporta siquiera prueba sumaria del contrato, que considero pudo ser la correspondiente declaración extraproceso ante la autoridad competente, En consecuencia, NO ME CONSTA, por lo que debe ser probado en el transcurso del proceso.
2. De igual forma, NO ME CONSTA, en cuanto a la contratación efectuada por la señora ALBA NURY CARABALÍ, para lo que llama Obra Blanca, realizada por el señor JUAN EDGAR ZÚÑIGA, quien también aparece como testigo en el acápite de pruebas.
3. NO ME CONSTA, debe ser constatado en la inspección judicial que para el efecto decreta la Señora Juez.
4. ES CIERTO, conforme a la Solicitud de Servicio de Gas Natural de Gases de Occidente, que se anexa como prueba a la demanda.
5. NO ME CONSTA, debe probarse por los medios idóneos que el caso amerita.
6. NO ME CONSTA, así mismo, debe probarse en el transcurso del proceso.
7. NO ME CONSTA, debe probarse por los medios idóneos que el caso amerita.

3.5. AL HECHO QUINTO: Lo contenido en este hecho, son declaraciones bajo gravedad del juramento que considero, debe ser valoradas por el Operador Judicial en su momento oportuno.

3.6. AL HECHO SEXTO: ES CIERTO, de conformidad con el pantallazo que se corre con el traslado de la demanda.

3.7. AL HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO, de conformidad con el plano que aparece como prueba en el líbello de la demanda.

3.8. AL HECHO OCTAVO: No es un hecho, es la insistencia por parte del libelista de la correspondiente solicitud de declaración de prescripción adquisitiva de dominio.

IV – CONSIDERACIONES FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

4.1. Al respecto, es preciso manifestar al Señora Juez, que en calidad de Curador AD LITEM de los emplazados PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso, sin embargo, de conformidad con el respectivo acápite de la demanda, respetuosamente, me permito manifestar al Despacho

que el PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULO DE PROPIEDAD POR VIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, incoado en el caso que nos ocupa, es el pertinente para obtener el derecho de dominio del predio a usucapir establecido por la Ley 1561 de 2012, por lo que en mi condición de Curador AD-LITEM de los mencionados emplazados, me permito atenerme a las pruebas que se alleguen al proceso tendientes a acreditar la causa petendi, por lo que será la Señora Juez, en su sana sabiduría, quien deberá definir si se acreditaron fehacientemente las circunstancias de hecho y de derecho, que lleven a una decisión favorable a las pretensiones de la accionante, sin que en forma alguna se entienda que me estoy allanando a la demanda.

V – EXCEPCIONES DE MERITO:

- 5.1. Se propone como excepción la Genérica, basándome en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso que desconocerse cualquier derecho de mis representados PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
- 5.2. Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley el Juez que conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción, siendo las de prescripción, nulidad relativa, etc., que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o las que se declaren de oficio, una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

VI – PRUEBAS:

- 6.1. Solicito al Señor Juez se tengan en cuenta como pruebas las que obran en el acervo probatorio dentro del proceso de la referencia.

VII - FUNDAMENTOS DE DERECHO:

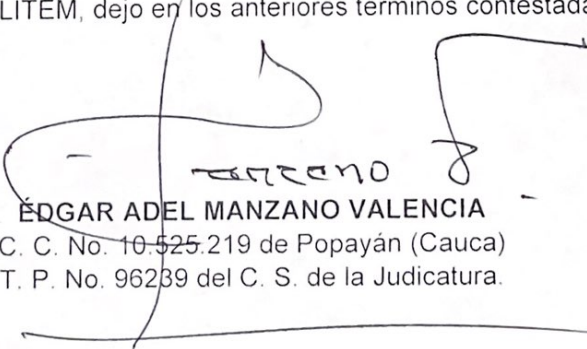
- 7.1. Fundo, este contenido en lo dispuesto en el Artículo 96 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

VIII – NOTIFICACIONES:

- 8.1. A las partes, en la dirección aportada en el libelo de la demanda.
- 8.2. El suscrito las recibirá en la Secretaría del Despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 20 No. 16 – 40 – Piso No. 2 – Centro Comercial Veracruz – Puerto Tejada – Cauca – Teléfono 315-5521331 – Correo Electrónico: gloria25961@hotmail.com

En calidad de Curador AD-LITEM, dejo en los anteriores términos contestada la demanda.

Cordialmente,


ÉDGAR ADEL MANZANO VALENCIA
C. C. No. 10.525.219 de Popayán (Cauca)
T. P. No. 96239 del C. S. de la Judicatura.